La Universidad Autónoma de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones legales que le dieron origen, cuenta con diversas instancias que le permiten su operación.

El vigor de la vida universitaria se sustenta en su Ley Orgánica, ordenamiento jurídico elaborado con visión de futuro que permite afrontar con éxito los imponentes retos y desafíos que debe superar una Institución de Educación Superior dispuesta a lograr la excelencia internacional, en el contexto de competitividad, globalización y revolución científico-tecnológica a la que le somete el mundo actual.

El presente documento está integrado por las Leyes y Reglamentos Vigentes de la U.A.N.L. el cual sustenta la Normativa Universitaria, en virtud de contar con las Normas generales para las preparatorias que se incorporan al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), a fin de garantizar el cumplimiento que marca la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), por lo cual requiere de un dinámico proceso de actualización y reglamentación de sus procesos, involucrando a todos los departamentos de la U.A.N.L de acuerdo a las Normas solicitadas sobre las que se traza el quehacer universitario.

El delicado y minucioso trabajo que permite a la Institución poner al día la Normativa Universitaria, es testimonio fehaciente del esfuerzo permanente de la UANL para lograr la pertinencia de su acción, que gracias a la solidez de su marco legal, le permite construir, mediante el ejercicio responsable de la Autonomía, un nuevo modelo universitario centrado en el aprendizaje, en el que docencia, investigación, extensión de la cultura, vinculación y servicio social generen la propagación y efectiva penetración social del conocimiento, para cumplir el rol determinante que como piedra angular, dé soporte al bienestar social, al desarrollo económico y a la competitividad que Nuevo León y México requieren.

I. Normas respecto a los alumnos (reingreso, evaluación, certificación, titulación)

I. De la disciplina y buen comportamiento de los estudiantes.[1]

a. Queda prohibida totalmente la introducción, tráfico, posesión o consumo de drogas estupefacientes y psicotrópicas en las áreas y recintos universitarios; o acudir a éstos bajo sus efectos.
b. Todos aquellos profesores, alumnos o trabajadores que sean encontrados violando alguno de los preceptos especificados y, en general, los que cometan actos castigados por las leyes penales en esta materia, serán sancionados hasta con la expulsión definitiva, según lo establece el Artículo 155 del Estatuto General.
c. Quien introduzca, porte o utilice armas de fuego, blancas o de cualquier índole que no sean necesarias para desarrollar las actividades universitarias, en cualquier área, será sancionado hasta con la expulsión definitiva, según lo establece el Artículo 155 del Estatuto General.
d. Toda persona que incurra en actos delictivos, como hurto -de manera física o electrónica-, amenazas, secuestro, homicidio, o cualquier tipo de daño físico, moral o patrimonial dentro de las áreas o recintos universitarios, será sancionada por el Honorable Consejo Universitario hasta con la expulsión definitiva, independientemente de las sanciones penales a los que se haya hecho acreedora.
e. Se prohíbe introducir, portar, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas en las áreas e instalaciones universitarias, incluyendo los juegos deportivos celebrados en sus campus; o acudir a la Institución bajo sus efectos.
f. Queda prohibido el consumo de tabaco en instalaciones cerradas o techadas de la Universidad, tales como aulas, auditorios, laboratorios, bibliotecas, oficinas, cubículos, cafeterías, vehículos de transporte, áreas de servicio, clínicas, gimnasios y otras, de conformidad con el Artículo 4°

[1] Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios *Aprobado el 30 de mayo de 2002.*

Constitucional y la Ley General de Salud, con el fin de proteger la salud de los no fumadores.

g. Se prohíbe ejecutar actos contrarios a la ley, a la moral y al respeto que se deben guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria.
h. Los vehículos de transporte propiedad de la Universidad deberán ser tratados de manera cuidadosa y apropiada por operadores y usuarios. Los directivos universitarios deberán nombrar responsables que vigilen su buen uso.
i. Quedan prohibidas las prácticas comúnmente conocidas como “novatadas” y, en general, cualquier forma de violencia física o verbal ejercida dentro de los recintos universitarios, utilizada para dirimir diferencias, imponer ideas o abusar de las personas, entre otras.
j. Se prohíbe instalar dentro del área universitaria puestos, mostradores o estancias de ventas, promociones, artículos promocionales, oferta de mercancías, bienes o servicios, entre otros, sin la autorización escrita en papel membretado y sellado por las autoridades correspondientes.
k. Las autoridades administrativas de cada Escuela podrán otorgar permisos temporales de oferta de productos, solamente en aquellas áreas que estén bajo su jurisdicción.
l. Se podrán otorgar permisos temporales para la promoción de servicios o productos en áreas que no estén bajo la administración de las autoridades de Escuelas, previa solicitud y autorización de la administración central.
m. Queda prohibido pedir cooperaciones en efectivo o en especie dentro de las áreas universitarias; cuando se trate de causas humanitarias, la autorización quedará a juicio de las autoridades correspondientes.
n. Para hacer cumplir la presente normativa, las autoridades universitarias, y en particular la Comisión de Honor y Justicia, podrán apoyarse en el Departamento de Vigilancia de la Universidad, en otros que hayan sido creados para tal efecto o en los elementos de seguridad externos que se consideren necesarios.

II. De los requisitos y competencias del perfil de los estudiantes[2].

a. Los estudiantes del nivel Media Básica, deberán poseer los siguientes requisitos para que puedan continuar con éxito su proceso de formación académica:

i. Utiliza el lenguaje oral y escrito con claridad, fluidez y adecuadamente, para interactuar en distintos contextos sociales. Reconoce y aprecia la diversidad lingüística del país.
ii. Emplea la argumentación y el razonamiento al analizar situaciones, identificar problemas, formular preguntas, emitir juicios y proponer diversas soluciones.
iii. Selecciona, analiza, evalúa y comparte información proveniente de diversas fuentes y aprovecha los recursos tecnológicos a su alcance para profundizar y ampliar sus aprendizajes de manera permanente.
iv. Emplea los conocimientos adquiridos a fin de interpretar y explicar procesos sociales, económicos, culturales y naturales, así como para tomar decisiones y actuar, individual o colectivamente, en aras de promover la salud y el cuidado ambiental, como formas para mejorar la calidad de vida.
v. Conoce los derechos humanos y los valores que favorecen la vida democrática, los pone en práctica al analizar situaciones y tomar decisiones con responsabilidad y apego a la ley.
vi. Reconoce y valora distintas prácticas y procesos culturales. Contribuye a la convivencia respetuosa. Asume la interculturalidad como riqueza y forma de convivencia en la diversidad social, étnica, cultural y lingüística.
vii. Conoce y valora sus características y potencialidades como ser humano, se identifica como parte de un grupo social, emprende

[2] Perfil de Ingreso a la Educación Media Superior. *UANL. 2010*

proyectos personales, se esfuerza por lograr sus propósitos y asume con responsabilidad las consecuencias de sus acciones.

viii. Aprecia y participa en diversas manifestaciones artísticas. Integra conocimientos y saberes de las culturas como medio para conocer las ideas y los sentimientos de otros, así como para manifestar los propios.

ix. Se reconoce como un ser con potencialidades físicas que le permiten mejorar su capacidad motriz, favorecer un estilo de vida activo y saludable, así como interactuar en contextos lúdicos, recreativos y deportivos.

b. Las competencias del perfil de ingreso para todos los estudiantes que deseen integrarse al bachillerato de la UANL, comprenden:

i. Competencias para el aprendizaje permanente. Implican la posibilidad de aprender, asumir y dirigir el propio aprendizaje a lo largo de su vida, de integrarse a la cultura escrita y matemática, así como de movilizar los diversos saberes culturales, científicos y tecnológicos para comprender la realidad.

ii. Competencias para el manejo de la información. Se relacionan con: la búsqueda, evaluación y sistematización de información; el pensar, reflexionar, argumentar y expresar juicios críticos; analizar, sintetizar y utilizar información; el conocimiento y manejo de distintas lógicas de construcción del conocimiento en diversas disciplinas y en los distintos ámbitos culturales.

iii. Competencias para el manejo de situaciones. Son aquellas vinculadas con la posibilidad de organizar y diseñar proyectos de vida, considerando diversos aspectos como los sociales, culturales, ambientales, económicos, académicos y afectivos, y de tener iniciativa para llevarlos a cabo; administrar el tiempo; propiciar cambios y afrontar los que se presenten; tomar

decisiones y asumir sus consecuencias; enfrentar el riesgo y la incertidumbre; plantear y llevar a buen término procedimientos o alternativas para la resolución de problemas, y manejar el fracaso y la desilusión.

iv. Competencias para la convivencia. Implican relacionarse armónicamente con otros y con la naturaleza; comunicarse con eficacia; trabajar en equipo; tomar acuerdos y negociar con otros; crecer con los demás; manejar armónicamente las relaciones personales y emocionales; desarrollar la identidad personal; reconocer y valorar los elementos de la diversidad étnica, cultural y lingüística que caracterizan a nuestro país.

v. Competencias para la vida en sociedad. Se refieren a la capacidad para decidir y actuar con juicio crítico frente a los valores y las normas sociales y culturales; proceder en favor de la democracia, la paz, el respeto a la legalidad y a los derechos humanos; participar considerando las formas de trabajo en la sociedad, los gobiernos y las empresas, individuales o colectivas; participar tomando en cuenta las implicaciones sociales del uso de la tecnología; actuar con respeto ante la diversidad sociocultural; combatir la discriminación y el racismo, y manifestar una conciencia de pertenencia a su cultura, a su país y al mundo.

III. De los roles y funciones de los estudiantes[3]

a. Autogestor de su aprendizaje

i. Participar activamente en la construcción de su proyecto educativo y en los procesos de aprendizaje.

ii. Desarrollar su capacidad de autoaprendizaje.

iii. Reconocer su responsabilidad en la toma de decisiones relacionadas con la construcción de su trayectoria formativa.

[3] Modelo Académico del Nivel Medio Superior *Aprobado el 17 de junio de 2008.*

iv. Desarrollar una motivación permanente por el aprendizaje.

b. Líder

i. Participar en la generación y aplicación del conocimiento de acuerdo a su nivel de formación.

ii. Desarrollar capacidades de: análisis de la realidad, generalización de sus conocimientos extrapolados a otros contextos, reflexión y crítica, imaginación y razonamiento.

iii. Aprender a investigar y lograr las metas pretendidas mediante la organización de su trabajo y el uso de herramientas y tecnologías de la información y la comunicación.

iv. Participar en actividades que fortalezcan su formación integral.

v. Desarrollar la capacidad de interactuar colaborativamente en ambientes multi y transdisciplinarios.

IV. Del ingreso y reingreso de los estudiantes[4].

INGRESO

a. Para ingresar como estudiante a cualquiera de los programas educativos que ofrece la Universidad, el aspirante deberá someterse a un examen de concurso de ingreso.

b. Ningún aspirante podrá inscribirse a un programa educativo que se ofrece en una escuela sin haber terminado el nivel educativo anterior, de lo contrario incurriría en violación de ciclos educativos.

c. Para ser aceptados, los aspirantes que soliciten su inscripción deberán cumplir con los demás requisitos que exige el Reglamento Interno de cada escuela.

d. Para inscribirse en algún programa educativo de las escuelas de nivel medio superior, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i. Certificado original de secundaria, acreditado por las autoridades del Estado donde fue expedido.

[4] Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes *Aprobado el 8 de septiembre de 2011.*

ii. Acta original de nacimiento.
iii. Fotografías con las especificaciones que se indique.
iv. Boleta de inscripción definitiva.
v. Recibo que para el efecto expide la Tesorería, en el que consta que las cuotas han sido pagadas.
vi. Cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la dependencia.

e. Para solicitantes que no provenga de programas educativos del Sistema Educativo Nacional, deberán cumplir con los requisitos que marca el inciso d, con excepción de la Fracción ii, además de los siguientes:
    i. Certificado original de secundaria o su equivalente, revalidado por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.
    ii. Cumplir con lo establecido en los incisos de la presente Normativa.
f. Si al efectuar la inscripción el aspirante tiene pendiente cumplir con la entrega de los documentos indicados, podrá optar por inscribirse provisionalmente.
g. Si al concluir el período escolar el estudiante inscrito provisionalmente no ha entregado los documentos faltantes, estará impedido para ser promovido como estudiante de reingreso.
h. El estudiante inscrito provisionalmente, podrá continuar sus estudios, a través de un proceso de regularización, entregando la documentación pendiente, siempre y cuando no se presente alguna violación de ciclos educativos.
i. La inscripción no se aceptará o se cancelará cuando el solicitante:
    i. Incumpla con los requisitos señalados en la presente Normativa y/o en la Legislación Universitaria vigente.
    ii. Haya sufrido alguna condena por delito intencional o doloso.

iii. Haya sido expulsado definitivamente de alguna otra institución educativa del País o del extranjero, a menos que visto el caso del solicitante por el Consejo, se acceda a la inscripción.

j. El aspirante que no posea la nacionalidad mexicana, deberá presentar la forma migratoria correspondiente, la cual se obligará a mantener vigente durante todo el tiempo que sea estudiante de la Universidad.
k. Los documentos académicos que amparen estudios cursados en el extranjero deberán estar certificados y apostillados por el Cónsul Mexicano del lugar en el que fueron expedidos.
l. Todos los documentos elaborados en un idioma distinto al español, deberán incluir la traducción correspondiente, realizada por un organismo reconocido por la Universidad.
m. Los estudiantes extranjeros cuya lengua de origen sea distinta al español, deberán demostrar el dominio de este idioma mediante una evaluación que será aplicada por la Universidad en fecha previa al examen de concurso de ingreso.

REINGRESO

a. Se considera estudiante de reingreso aquel que estando inscrito durante el período escolar anterior en algún programa educativo de las escuelas o facultades de la Universidad, desea continuar en el mismo, siempre y cuando no haya agotado sus seis oportunidades de evaluación en alguna unidad de aprendizaje de dicho programa.
b. Para inscribirse como estudiante de reingreso, deberá cubrir los siguientes requisitos:
    i. Efectuar los pagos que para el efecto señalen la Tesorería y la escuela.
    ii. Realizar la inscripción en las fechas establecidas en el Calendario Académico-Administrativo aprobado por el Consejo.

iii. Cumplir con los requisitos que indique el Reglamento Interno de la escuela o facultad correspondiente.

c. El estudiante que por alguna razón no se ajuste al calendario señalado, se le concederá una inscripción extemporánea, a juicio del Departamento Escolar y de Archivo, una vez cubierto los pagos que para tal efecto establecen la Tesorería y la escuela o facultad.

d. La inscripción extemporánea deberá hacerse antes del inicio del período escolar, y en caso de no realizarse en este tiempo no se autorizará hasta el siguiente período.

e. El estudiante que abandonó sus estudios durante un período escolar o más, y que desee regularizarse para continuarlos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i. Presentar al Departamento Escolar y de Archivo, carta de aceptación de la escuela correspondiente.

ii. Ajustarse al plan de estudios vigente en dicha escuela.

iii. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de la escuela.

iv. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo.

v. No tener adeudos con la Universidad o con la escuela.

vi. Efectuar los pagos que para el efecto señale la Tesorería y la escuela correspondiente.

V. De la evaluación[5]

a. La concepción de la evaluación deberá adaptarse a la filosofía del Modelo Educativo para lo cual:

i. La evaluación se entiende como la tarea de reunir información acerca del desarrollo de las competencias por el estudiante, que permita emitir un juicio de valor sobre este desarrollo con el

[5] Reglamento General de Evaluaciones *Aprobado el 8 de septiembre de 2011*.
Reglamento General del Sistema de Educación Media Superior *Aprobado el 18 de noviembre de 2008.*

fin de mejorarlo y medir la eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje.

ii. La evaluación se realizará por medio de métodos e instrumentos capaces de producir evidencias que comprueben los resultados de aprendizaje, en función del desarrollo de las competencias y criterios de desempeño.

b. La evaluación de la construcción de las competencias generales establecidas en el Modelo Educativo, así como de las competencias específicas definidas en cada programa educativo, se realizará de acuerdo con las presentes disposiciones y las que establezcan los reglamentos correspondientes de los Sistemas de Educación Media Superior.

c. Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo que para este rubro estipula el Modelo Académico del Nivel Medio Superior. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de estudio que integran los programas educativos.

d. Del proceso

i. Con la finalidad de evaluar las competencias de manera integral, el profesor debe utilizar métodos e instrumentos de evaluación que combinen conocimiento, comprensión, solución de problemas, técnicas, actitudes y principios éticos, motivo por el cual ninguna calificación final de primera oportunidad podrá ser otorgada con un solo instrumento ni en un solo momento.

ii. La evaluación de las competencias desarrolladas por el estudiante en las unidades de aprendizaje se realizará como un proceso, el cual deberá quedar establecido en los programas analíticos correspondientes, de acuerdo con las competencias que se pretenda desarrollar en ellas.

iii. Las actividades de aprendizaje y sus evaluaciones, establecidas en los programas analíticos de las unidades de aprendizaje, se desarrollarán durante todo el período escolar, según el valor de horas por crédito que indique el Modelo Académico correspondiente.

iv. Debido al enfoque basado en competencias de los programas educativos que se ofrecen en las escuelas y facultades de la Universidad, se requiere asegurar el desarrollo de las competencias establecidas en el programa analítico de la unidad de aprendizaje correspondiente, para lo cual se deberá establecer la programación de actividades de aprendizaje conducentes al logro de las mismas, en todas las oportunidades.

e. De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias

i. Son procesos de evaluación ordinarios los que se aplican en primera oportunidad. Están integrados por las diferentes actividades de aprendizaje y sus correspondientes evaluaciones, aplicadas durante el período en el que se cursa la unidad de aprendizaje, teniendo como resultado una calificación final de la misma.

ii. Los procesos de evaluación de las oportunidades subsecuentes, se considerarán extraordinarios y deberán tomar en cuenta las evidencias de evaluación de las oportunidades anteriores.

iii. La Universidad otorgará hasta seis oportunidades para acreditar una unidad de aprendizaje.

iv. Para ser evaluado en cualquiera de las seis oportunidades, el estudiante deberá estar inscrito formalmente en la Universidad y en la dependencia respectiva, así como tener cubiertos los pagos correspondientes.

v. La primera y segunda oportunidad serán evaluadas durante el período escolar en el cual se cursa la unidad de aprendizaje por primera vez.

vi. La tercera y cuarta oportunidad, así como la quinta y sexta, serán evaluadas en períodos escolares subsecuentes: dos por período.

vii. La evaluación de las oportunidades subsecuentes deberá realizarse siguiendo los lineamientos que para tal efecto disponga la Comisión Académica.

viii. La carga académica del estudiante que se encuentre en quinta oportunidad, se conformará solo con la(s) unidad(es) de aprendizaje que no haya acreditado en el período escolar anterior, inclusive, si es el caso, aquellas que tenga en tercera oportunidad.

ix. Las actividades de aprendizaje y sus evaluaciones podrán ser orales o escritas, teóricas o prácticas, presenciales o a distancia y se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el programa analítico de la unidad de aprendizaje.

x. La Comisión Académica y/o las academias determinarán las características de las actividades del proceso de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el programa educativo y en el Reglamento Interno de la escuela.

xi. Las unidades de aprendizaje cursadas en otra institución del extranjero o del país, incluyendo las de otra escuela de la Universidad, podrán ser acreditadas como revalidación o equivalencia, respectivamente, mediante el procedimiento de evaluación que establezca la escuela.

xii. Las escuelas determinarán las fechas para el desarrollo de las actividades del proceso de evaluación, así como para informar los resultados de las mismas a los estudiantes, de acuerdo con

el calendario académico-administrativo aprobado por el Consejo.

xiii. El estudiante tendrá derecho a una revisión de la calificación asignada en una o más de las actividades del proceso de evaluación, incluso antes de que su calificación final sea registrada en una minuta y hasta una semana después de que sea publicada en el SIASE. El procedimiento de revisión será determinado por el Reglamento Interno de cada escuela.

xiv. La evaluación no podrá efectuarse fuera de los espacios establecidos y aprobados por las autoridades universitarias correspondientes, a menos que haya una razón justificada para ello, a juicio de la dirección de la escuela o de las instancias superiores.

xv. En caso de que el estudiante no participe en algunas de las actividades del proceso de evaluación programadas en la unidad de aprendizaje correspondiente, por causas, que a juicio de la dirección de la escuela o facultad o de la instancia que el director designe, no sean justificables, se considerará concedida la oportunidad correspondiente y se promediarán los resultados de las evaluaciones parciales para asignar la calificación. Si el estudiante no participa en ninguna de las actividades programadas en el proceso de evaluación, se asentarán en la minuta correspondiente las siglas NP, que significan no presentó.

xvi. Las actividades de aprendizaje deberán llevarse a cabo en los horarios y espacios oficialmente autorizados.

xvii. La dirección de la escuela o facultad no podrá autorizar la asignación de la calificación del proceso de evaluación ordinario o extraordinario cuando los profesores no hayan cumplido con al menos el 80% del total de las actividades de aprendizaje

establecidas en el programa analítico de la unidad de aprendizaje respectiva, de acuerdo con el calendario académico administrativo aprobado por el Consejo.

xviii. Corresponderá a la dirección de la escuela o facultad determinar la forma en que deberán recuperarse las actividades de aprendizaje necesarias para autorizar los procesos de evaluación y asignación de calificación correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad de profesores responsables de la unidad de aprendizaje en la que no se haya cubierto el mínimo señalado en el artículo anterior.

xix. El estudiante tendrá derecho a participar en las actividades de evaluación, y a que se le acrediten en su kárdex las calificaciones aprobatorias obtenidas en las unidades de aprendizaje que haya cursado durante el ciclo escolar, aún cuando en el mismo no haya aprobado alguna unidad de aprendizaje en sexta oportunidad de evaluación.

xx. Cuando un estudiante que haya inscrito las últimas unidades de aprendizaje para concluir sus estudios, agote las oportunidades de evaluación del período escolar que indica el reglamento y tenga como máximo tres unidades de aprendizaje pendientes de aprobar, tendrá la opción de solicitar una oportunidad extra de regularización dentro del ciclo escolar en el que quedó en tal situación. Esta oportunidad extra de regularización será considerada como un adelanto de la siguiente oportunidad (tercera o quinta), bajo las siguientes consideraciones:

a) Si el estudiante presenta la evaluación extra de regularización, el resultado, sea éste aprobado o no aprobado, se registrará en los documentos que para tal efecto emite el Departamento Escolar y de Archivo y se considerará concedida la oportunidad.

b) Si dentro de las tres unidades de aprendizaje pendientes existen algunas que no hayan sido aprobadas en cuarta oportunidad, la evaluación extra de regularización deberá aplicarse primero en estas últimas. Si se aprueban, podrá aplicarse la evaluación extra de regularización al resto de las unidades de aprendizaje que el estudiante no haya aprobado.

c) Esta evaluación extra de regularización se aplicará inmediatamente después de terminado el período de evaluaciones del período escolar, de acuerdo con la programación que establezca la dirección de la escuela o facultad, sin que la fecha de aplicación de la evaluación exceda al inicio del siguiente ciclo escolar.

d) Si el estudiante no alcanza la calificación aprobatoria en alguna de las evaluaciones extra de regularización, deberá inscribirse en el siguiente período escolar para tener derecho a que se le apliquen las evaluaciones correspondientes (cuarta o sexta).

xxi. Las calificaciones de las unidades de aprendizaje serán publicadas en el SIASE a más tardar una semana después de haber aplicado la evaluación correspondiente.

xxii. Todas las calificaciones de primera, tercera y quinta oportunidad deberán estar publicadas en el SIASE, al menos una semana antes de la fecha asignada para las evaluaciones de segunda, cuarta y sexta oportunidad, con el fin de que el estudiante pueda preparar las evidencias de evaluación para la siguiente oportunidad que le corresponda en el mismo período

escolar. En el caso del período intersemestral, deberán publicarse al menos 72 horas antes.

xxiii. Las calificaciones son consideradas información confidencial del estudiante, por lo tanto solo podrán ser comunicadas al mismo personalmente o a través del SIASE. Para estudiantes menores de edad, éstas podrán ser comunicadas también a su tutor legal.

f. De la acreditación

i. En los procesos de evaluación ordinarios y extraordinarios, el nivel logrado por el estudiante en la construcción de las competencias definidas en el programa analítico de la unidad de aprendizaje se calificará expresándolo en números enteros, en una escala de 0 a 100 (cero a cien). La calificación mínima aprobatoria será de 70 (setenta).

ii. El estudiante que acredite una unidad de aprendizaje con las evidencias establecidas en el programa analítico respectivo, cuando se cursa por primera vez, obtendrá la calificación aprobatoria, misma que se asentará en la minuta correspondiente como primera oportunidad.

iii. El estudiante que no apruebe la primera oportunidad, solo podrá participar en el proceso de evaluación de segunda oportunidad si cumple con al menos el 70% de las actividades establecidas en el programa analítico de la unidad de aprendizaje correspondiente, en caso contrario se asentará en la minuta de segunda oportunidad las siglas NC, que significa no cumplió.

VI. De la certificación[6]

a. Requisitos para el Certificado de Estudios Completo o Parcial de Preparatoria, Licenciatura, Especialización y/o Maestría.

[6] UANL. 2012. Recuperado el día 29 de Enero de 2013 del sitio web de la UANL: http://www.uanl.mx/alumnos/escolares/certificado-de-estudios-completo-o-parcial.html

i. Kárdex Certificado completo o incompleto, según corresponda, con fecha de emisión reciente (Máximo dos semanas sólo kárdex incompleto), legible y sin enmendaduras.
ii. Si tiene revalidación de estudios, favor de anexar documentos correspondientes.
iii. Presentarse en el Departamento de Escolar y Archivo para revisión de papelería y autorización de pago.

VII. De la titulación[7]

a. Del certificado, diploma o título
   i. En el Título Segundo, Artículo 5, Fracción VI de la Ley Orgánica y en el Título Primero, Capítulo I, Artículo 3, Fracción VIII del Estatuto General, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se establece la facultad que tiene la Institución para otorgar grados académicos y expedir títulos profesionales, diplomas y certificados de estudios.
   ii. La Universidad otorgará y expedirá los certificados, diplomas o títulos a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en la presente Normativa.

b. La Universidad suspenderá la titulación por las causas siguientes:
   i. Por no cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de la escuela o facultad.
   ii. Por error o falsedad en los documentos inscritos.
   iii. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos aplicables.

[7] Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura *Aprobado el 17 de junio de 2008.*
Estatuto General *Aprobado el 6 de septiembre de 2000.*